

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4307.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 434.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de mayo último se me ha comunicado lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion en 12 del actual la siguiente Real orden comunicada con la misma fecha á la Direccion general de Aduanas y Aranceles.—Enterada la Reina (q. D. g.) de cuanto resulta de un expediente instruido á solicitud de los Señores Carsi hermanos, del Comercio de Vigo y consignatarios de los vapores correos trasatlánticos, reclamando contra la práctica que hoy se observa de recaudar por medio de ellos los derechos que con arreglo á la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de noviembre de 1858 se exigen á los pasajeros que aquellos conducen por su estancia en el lazareto de San Simon, fundados en que, cuando su intervencion sobre los mismos desde el momento en que desembarcan y salen dichos buques incomunicados para su destino, no debe considerárseles como tales consignatarios; y teniendo en cuenta que los buques indicados no hacen la cuarentena en España, y sí unicamente los pasajeros y demas sugetos al pago de los citados derechos; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que en lo sucesivo, y cuando los buques lleguen á los lazaretos, como sucede con los de que se trata, de tránsito para puertos extranjeros, la recaudacion de los mencionados derechos, se efectue directamente por los empleados de Aduanas con intervencion de los de Sanidad en la forma siguiente: Concluida que sea la cuarentena irán los pasajeros á la Administracion de Aduanas, acompañados de un empleado del lazareto, el cual deberá exhibir una nota, autorizada

por el gefe de dicho establecimiento, expresiva de los nombres de aquellos, días que hubieren permanecido y derechos que corresponde exigirles. En su vista, la indicada Administracion hará efectivos los expresados derechos pasando despues los interesados á las oficinas de Sanidad con los recibos que aquella dependencia les hubiere espedido, para que se tome razon de ellos, y verificado ponga el funcionario que lo realice, el sello de la Junta de Sanidad, las palabras *con mi intervencion* y su media firma.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le concierne.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 9 de junio de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 435.

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Faros.*—Debiendo ser espropiados de terrenos para la construccion del faro de Formentó y su camino de servicio, los individuos cuyos nombres y domicilio á continuacion se expresan, se les hace saber que en el término de 10 dias presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno las reclamaciones que crean convenirles en uso de la accion que les concede el artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836; apercibiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán admitidas y se procederá á lo demas que corresponda. Palma 12 de junio de 1860.—José Primo de Rivera.

Nómina de los interesados en la espropiacion de terrenos para el faro del cabo Formentó y su camino de servicio.

Nombres.—D. Miguel Costa.—Vecindad.—Pollensa.

Núm. 436.

*Gobierno.—Vigilancia.—Circular.*—Habiendo desertado del sexto batallón de

marina Juan Bonet Pujol hijo de Juan y de Margarita, natural de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averigüen su paradero en sus respectivos distritos, procediendo en su caso á su captura y poniéndolo á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama.—Palma 13 de junio de 1860.—José Primo de Rivera.

Señas.—Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz pequeña, color trigüeño; barba lampiña, estatura 5 piés 1 pulgada 4 líneas.

Núm. 437.

*Indeterminado.—Circular.*—Por Real decreto de 20 de mayo próximo pasado ha sido creada una junta con el esclusivo objeto de que proponga al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los cuantiosos donativos que muchas corporaciones y particulares han hecho á favor de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa; y por Real orden de 31 del mismo mes se encarga á este Gobierno que se remita á la expresada junta una relacion de todos aquellos donativos que no hayan sido publicados en la Gaceta, escitando al mismo tiempo el patriotismo de cuantas personas particulares tengan fondos en su poder con aquel objeto para que los pongan á disposicion del Presidente de dicha junta.

Obran en este Gobierno los datos relativos á las cantidades ofrecidas ya al de S. M. por muchos Ayuntamientos y otras autoridades y corporaciones: con ellos podrá formarse la relacion que debe ser remitida, en la seguridad de que por distintos que sean los objetos á que haya dirigido sus miras el patriotismo de los donantes, todos serán puntualmente cumplidos. Hay empero sociedades particulares, y clases ó reuniones de determinadas personas que ya con suscripciones voluntarias, ya merced á funciones y espectácu-

los, ya por otros medios que su generosidad les ha sugerido, han logrado reunir algunas sumas; y estas si bien no han sido puestas á disposicion del Gobierno fueron destinadas ya á los heridos ó inutilizados en la guerra, ya á las familias de los que en ella hubieren perecido. La distribucion de tales fondos hecha por los mismos particulares será tanto mas difícil cuanto que la carencia de datos constituirá tal vez un obstáculo para que pueda efectuarse con la equidad y justicia que los mismos donantes desean; al paso que la junta tendrá en su poder las noticias necesarias para que pueda cumplirse religiosamente el deseo de los que quisieron contribuir con el fruto de su filantropía al socorro de ciertos heridos ó de determinadas familias. Y como la junta se propone llevar á efecto la aplicacion de todos los donativos con sujecion á unas mismas reglas y conceptos en cuantos casos ocurran, este Gobierno invita á las autoridades, corporaciones ó personas que tienen fondos en su poder con destino al objeto expresado, á que se sirvan ponerlos á disposicion del Gobierno manifestándolo ántes á mi autoridad con la brevedad posible para que pueda ponerse así en conocimiento de la junta. De este modo se logrará el laudable deseo de todos; y esta provincia figurará entre las demas por una suma respetable, lo cual no podrá suceder si permanecen, como en la actualidad, diseminados y en poder de distintas personas. Palma 13 de junio de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 438.

*Policia sanitaria.—Circular.*—Este Gobierno de provincia advertido de que la mayor parte de los perros aun cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del bando de 23 de abril de 1858 llevan bozal, este no llena el objeto de esta medida toda vez que la estension del diámetro del anillo hocical

no les impide el morder; y deseando prevenir por todos los medios las terribles consecuencias de la hidrofobia propagada al hombre, ha resuelto rectificar y reproducir el citado bando como se inserta á continuación. Los Alcaldes tan luego como reciban la presente circular dispondrán se publique el nuevo bando por pregon en forma de costumbre, fijándose copias del mismo en todos los sitios públicos para que sea exacta y constantemente observado mientras otra cosa no se disponga por este gobierno, y vigilará su cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad.

Con tal motivo se reproducen las órdenes que para la observancia del anterior fueron dirigidas al comisario de vigilancia, G. C. y demas dependientes á quienes corresponde.—Palma 15 junio 1860.—José Primo de Rivera.

#### BANDO.

Artículo 1.º Todo perro deberá llevar collar con el nombre y señas de su dueño y ademas bozal con cruz de hierro de manera que no pueda morder, bajo la multa de 20 rs. y de 30 rs. si aquel perteneciere á la clase de alanos ó mastines.

Artículo 2.º Todo perro que se encontrare en las calles de esta capital y en las de los pueblos de esta provincia, como tambien en los paseos, caminos ó campos, que carezca de los requisitos prescritos en el artículo 1.º, será considerado sin dueño y muerto en sitio que no sea público.

Art. 3.º El que quitare á un perro el collar ó bozal, ó borrarle en todo ó en parte la inscripcion del primero, incurrirá en la multa de cuarenta reales vn., la cual caso que fuese menor de edad, deberán hacer efectiva sus padres, tutores ó curadores.

Art. 4.º La reincidencia en cualquiera de las faltas á que se refieren los artículos anteriores, será castigada con doble multa, y si se repitiere la infraccion, se impondrá mayor cantidad segun las circunstancias; en la inteligencia de que siendo estas agravantes, se aplicará á los infractores todo el rigor que las leyes determinan para los que desobedecen los mandatos de la autoridad, siendo ademas responsables aquellos en todos los casos de los daños y perjuicios que su falta hubiese motivado.

Art. 5.º No tendrá efecto el presente bando hasta el sexto dia de su publicacion.

Los Alcaldes de los pueblos, Comisario de vigilancia y demas agentes dependientes de mi autoridad quedan encargados del mas exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, las cuales cuidarán de hacer saber á los dependientes de la suya respectivamente.

Encargo por último á los referidos Alcaldes la publicacion del presente bando en la forma de costumbre, á fin de que llegue á no-

ticia de todos los habitantes de esta provincia, hasta en los puntos mas apartados de sus respectivos distritos municipales.—Palma 15 de junio de 1860.—José Primo de Rivera.

### Núm. 459.

*Beneficencia y sanidad.*—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 10 del anterior mayo lo siguiente:

«La Estadística de Beneficencia y Sanidad correspondiente al año de 1859, terminada ya por esta Direccion general, va á ver la luz pública en el *Anuario estadístico de España*. Es el primer trabajo de su género que se forma en nuestro país, ó mas bien el primero que con pretensiones de utilidad científica y administrativa se entrega al juicio público. La Direccion, sin embargo, no está satisfecha de él; ni podia verdaderamente estarlo, teniendo en cuenta las vacilaciones propias de un servicio que se inaugura, y otras causas que he de esponer á V. S. con absoluta franqueza, en el curso de esta instruccion.

Antes de manifestarlas, creo conveniente recordar á V. S. la gran trascendencia, la suma importancia de la Estadística de Beneficencia y Sanidad.

Con decir que en su primera parte se refiere al socorro de los pobres, y en la segunda á la vida de las personas, se habria dicho lo suficiente en pró de su legítimo interés. Pero hay mas que observar en ella todavía. Una de sus atenciones mas preferentes es el registro del movimiento de poblacion; y sabido es que en el movimiento de poblacion estriba la estadística general de un país. Sin el conocimiento exacto de los individuos que nacen y mueren, no hay deduccion acertada para ser aplicable á ningun ramo de la Administración pública. El censo mismo, producto del recuento de los habitantes, no recibe sancion de exactitud, sin que se halle subordinado al movimiento experimental de la poblacion flotante. Imperfecto y todo como es el Cuadro de movimiento de poblacion que hemos formado en 1859, ha manifestado ya que el Censo de 1857 puede recibir una grandísima mejora en el recuento que se proyecta para el año actual.

Pues bien; si de tanta importancia es el movimiento de poblacion, tengamos noticia cierta de él para de aquí en adelante. Un solo medio se ofrece de obtenerla, despues de consultar el parecer de personas competentes y corporaciones respetables: este medio es el registro eclesiástico. España, como nacion eminentemente católica, que no tolera otra religion que la cristiana, inscribe en sus libros parroquiales todos los nacimientos por el bautismo, y todas las defunciones por la sepultura. Jamás podria buscarse una fuente de datos menos propensa á omisiones voluntarias.—Con recordar, pues, á los Señores Curas párrocos la estricta observancia de las disposiciones civiles en los dos actos religiosos de que hablamos, y con recordar á los Subdelegados y Profesores de las ciencias médicas el cumplimiento riguroso tambien de sus partes de defuncion como está mandado (*Real orden circular, espedita por este Ministerio en 1.º de diciembre de 1837, estableciendo reglas para formar el censo de poblacion. Coleccion legislativa, tomo 23*) se obtendrá sencillamente, sin salir de la parroquia, el conocimiento de los que nacen y mueren; de la legitimidad (numérica) ó ilegítimi-

dad de los nacidos; de las causas ocasionales de la muerte; de la edad, profesion y circunstancias sociales de los fallecidos; datos todos, que como V. S. conoce constituyen un censo de poblacion perfecto, cuyas deducciones superarán en exactitud y utilidad á los que se obtienen en otros países, en que la libertad religiosa divide en dos ó varios grupos la fuente de estas noticias.

Pero para conseguir este resultado, á pesar de su sencillez, se necesitan mucho celo y mucha constancia. La mayor parte de los funcionarios públicos (yo me complazco en reconocerlo) cumplen religiosamente con su deber; mas hay algunos que por no considerar de gran importancia servicios cuya trascendencia desconocen, miran con indiferencia este de que ahora me ocupo, y hacen ilusorio el trabajo de toda una nacion, por las visibles faltas que comete su sola individualidad. A que V. S. les haga conocer el interés de este servicio y redoble su acreditado celo en hacerlo observar, es á lo que principalmente se dirigen las observaciones que acabo de esponer.

Todos los Párrocos de esa provincia deberán desde luego proceder á la formacion del censo de nacidos y muertos en sus respectivas feligresías, (segun está mandado) ateniéndose al modelo adjunto. Por ahora evacuarán el primer cuatrimestre de este año; pero en adelante cumplirán el servicio por meses, remitiendo al Alcalde respectivo en los primeros dias del entrante, el estado que corresponda al saliente. Los Alcaldes remitirán á V. S. sin pérdida de tiempo el, ó los estados que correspondan á su demarcacion municipal; y V. S. cuidará de enviar á esta Direccion los resúmenes ordenados en la Seccion de Estadística de ese Gobierno; trámites todos que son los que ahora se observan en cumplimiento de repetidas órdenes, pero que yo tengo motivos para creer que, por falta de un acuerdo unánime, no se cumplan con la exactitud que desde hoy vamos á exigir.

Si V. S. juzgase necesario el concurso de la autoridad eclesiástica para la mejor observancia del registro (aun cuando en nada se separa del orden civil), me lo expresará así inmediatamente para impetrar del Ministerio de Gracia y Justicia que se circulen las órdenes oportunas. Nada mas tengo que advertir á V. S. sobre el movimiento de poblacion.

De igual facilidad en su orden y en sus resultados desearia la Direccion que participase otro servicio análogo, cuya trascendencia no es ménos evidente: hablo del *Registro sanitario* de las poblaciones.

V. S. advertirá en el *Anuario Estadístico* la falta de los estados sanitarios que en el trascurso de 1859 hemos venido exigiendo á los pueblos. El convencimiento de su inexactitud ha obligado á la Direccion á abstenerse de publicarlos, y ese mismo convencimiento le impele hoy á procurar á toda costa su formacion exacta para 1860.

No se me oculta que los Profesores de ciencias médicas, que son los que han de suministrarlos estas noticias, están fuera del alcance de nuestra autoridad en el desempeño privado de sus respectivas facultades; tampoco pierdo de vista que los Subdelegados, sus inmediatos jefes ó inspectores, carecen de retribucion por su cometido, y necesitan emplear mucha parte de su tiempo, llevados solo de su celo y amor á la ciencia, en el desempeño de la tarea que se les impone. Pero ¿son acaso estas ú otras razones parecidas, causa suficiente para resignarse á desconocer el movimiento sanitario de

la nacion? Ademas, los Profesores de medicina y cirugía reciben con su título ciertos derechos y contraen al recibirlo ciertas obligaciones, que evidentemente les sujeta en algun modo á la dependencia de la Autoridad. Por nuestras leyes y reglamentos vigentes deben los Médicos dar partes sanitarios de su asistencia privada, cómo y cuando se les pidan. (*Reglamento para las Subdelegaciones de sanidad interior del reino aprobado por S. M. en 24 de julio de 1848, art. 10, párrafo 1.º y art. 26*); y esto y no otra cosa es lo que nosotros solicitamos. Nadie mas interesado que ellos en que semejantes noticias se recojan, porque nadie como la ciencia gana en conocerlas; y ademas que si los Subdelegados desempeñan hoy gratuitamente su encargo, ni esto ha de continuar así en lo sucesivo, ni es tampoco una razon para que no renuncien su nombramiento y lo dejen recaer en manos mas desocupadas ó mas celosas.

V. S. es quien, valiéndose de la elevada autoridad moral que ejerce en esa provincia, puede hacer que los Subdelegados y profesores cumplan puntualmente con esta parte de sus deberes científicos, valiéndose mas de la persuacion que del mandato. Ya á fines del año último circuló esta Direccion un nuevo modelo de partes sanitarios, mas sencillos en su formacion que los que regian anteriormente; tuvo en ellos cuidado de convertir en mensual el servicio que antes se hacia por quincenas; y facilitó, por último, la claridad y la presteza para no ocupar demasiado la atencion de los profesores. ¿Pueden estos, por consiguiente, alegar escusa alguna? ¿Necesitará V. S. haciéndoles conocer las disposiciones favorables de la Direccion en pro de la ciencia y del arte, apelar á medidas de rigor para hacerse obedecer en este punto? Yo presumo que no. V. S., sin embargo, puede consultar á este Ministerio sobre los obstáculos que encuentre para llevar á cabo un tan interesante servicio público como el de que hablo, en la seguridad de que el Gobierno está decidido á auxiliarse resueltamente en esto como en todos los ramos de la Administración.

Restame ahora hablar de la Estadística de Beneficencia, la cual nos pertenece por completo.—Los Jefes y empleados de los establecimientos de Beneficencia, son nuestros delegados y subalternos; los trabajos que se les encargan, son pues de su absoluta obligacion; y si necesitamos valernos de medios persuasivos para con los que no se hallan bajo nuestras inmediatas órdenes, no sucede seguramente lo mismo para con aquellos á quienes podemos y debemos exigir responsabilidad directa por sus actos.

Voy ahora á decir á V. S. ingenuamente lo que indicaba al principio de este escrito: en la Estadística que acabamos de formar en 1859, no puedo elogiar á nadie. Todos los Estados traian errores mas ó ménos graves, lo cual no quiere decir que todos los empleados dejen de cumplir con su deber, sino que están acostumbrados á mirar con indiferencia un servicio cuya trascendencia desconocen, y no creen que incurrer en grave responsabilidad por desempeñarlo de cualquier manera.—Es necesario hacerles comprender su equivocacion.

La estadística de 1859 (á pesar de los errores que acabo de enunciar, la mayor parte de los cuales se han subsanado á primera vista en la seccion respectiva de esta Direccion), me ha descubierto faltas de otro género en cuyo remedio me ocupo, y designádome donde hay otras que dependen de los mismos funcionarios

que inadvertidamente las manifiestan. ¿Qué significa, sino, que dos datos de la misma índole, pedidos por diferentes conductos no resulten completamente iguales en la comprobación? Esto dá á entender (yo lo creería, si V. S. por una parte, y las dignísimas Juntas de Beneficencia por otra, no desplegasen el celo de que á cada paso tengo repetidas pruebas), esto dá á entender que los libros no se llevaban con rigurosa exactitud; que no había uniformidad en la administracion y registro de los establecimientos; que se fiaba de la memoria ó á apuntes particulares, lo que debe ser objeto de la mas escrupulosa consignacion: y yo, que por punto general no temo ninguna de estas faltas, me afirmo en achacar á indiferencia, lo que puede prestarse á mas torcidas interpretaciones.

Cada trimestre, por lo ménos, deben rendir á V. S. todos los establecimientos benéficos de su provincia, parte circunstanciada de su movimiento interior, así en el personal de acogidos como en el material correspondiente; y cada semestre las cuentas especiales de su administracion, divididas tambien en personal y material; resúmenes ambos que V. S. cuidará de remitir á este Centro directivo, en el que hoy se ignora hasta de un año para otro esas importantes noticias. Las direcciones de los establecimientos cuidarán de llevar por separado, sino cuenta exacta, que en muchos puntos no es posible, cálculo aproximado al ménos de lo que se invierte y gasta en cada uno de dos ó mas asilos que estén bajo el mismo techo y administracion; porque es esencial en ocasiones saber lo que cuestan los hospicianos y los *incluseros* separadamente, cuando la Inclusa y el Hospicio por ejemplo, constituyen una sola casa de Beneficencia. Del mismo modo los directores deberán participar á V. S. de oficio, para que V. S. de oficio lo haga á esta Direccion, cualesquiera variaciones importantes que se hagan en el régimen, distribucion, ensanche, aglomeracion ó desgregacion de los Establecimientos de Beneficencia; pues aun cuando estas medidas generalmente vienen consultadas al Gobierno, no consta despues de una manera exacta su ejecucion, y sucede con frecuencia tener que pedir á V. S. datos impertinentes ó repetidos, por no observarse un órden constante en la manera de entenderse sobre estos puntos.

En resumen: la Estadística, que es la claridad misma, debe ser un reflejo de la claridad que existe sin duda alguna en todo cuanto en esa provincia se refiere á los dos importantes ramos de Beneficencia y Sanidad; y como nada mas sencillo que extraer en cifras concretas lo que se halla consignado claramente en libros uniformes y bien llevados, invito á V. S. para que arregle la remision de datos estadísticos de la manera siguiente:

En los quince primeros días de cada mes, el parte de nacidos y muertos del anterior, en la forma que indica el modelo adjunto.

En la misma fecha, el estado sanitario arreglado al modelo que se circuló en 1.º de diciembre último.

Cada trimestre, el movimiento de enfermos en los hospitales y establecimientos de todas clases, al tenor de los estados que han servido para la Estadística de 1859.

Cada semestre, la cuenta de gastos ocasionada por todos conceptos, refundida en sus dos expresiones totales de «Personal» «Material» como en los mismos estados se pedia.

Y sin plazo fijo, pero con la presteza propia del buen servicio, cuantos datos juzgue V. S. que deben constar en el

centro directivo del ramo, para que este satisfaga preguntas, aclare conceptos, resuelva cuestiones que á cada paso se ofrecen sobre el estado de la Beneficencia general, provincial, municipal y particular de todos los puntos del reino.

La Direccion, pues, que está decidida á elevar en España la Estadística de Beneficencia y Sanidad á la altura en que se encuentra en otros países, donde son proverbiales y del dominio comun, muchas noticias de las que hasta ahora creo conveniente pedir, repite á V. S. que cuenta con su eficaz cooperacion en todos sentidos para remover los obstáculos que pudieran oponerse á un resultado satisfactorio; y como primer medio de estender sus intenciones, remito á V. S. diez ejemplares de esta circular, para que se sirva mandarlos distribuir entre los funcionarios que han de entender ó entiendan hoy en el asunto, y les sirvan de plantilla para ajustar á ella el cumplimiento de sus deberes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su publicidad, previniendo

al propio tiempo á los Alcaldes, á quienes compete la ejecucion periódica en su respectivo distrito de los servicios de que se trata, que empleen su influencia moral para con los Sres. curas párrocos y los facultativos á fin de que los primeros, ateniéndose al modelo que se inserta despues les faciliten las noticias que arroje el registro eclesiástico, y los segundos las que se requieren para redactar los partes sanitarios mensuales con arreglo al modelo que se insertó en el Boletín oficial número 4241 respectivo al mes de enero de este año; en inteligencia empero de que unas y otras noticias han de ser tan exactas cual lo reclama la Direccion general, porque de lo contrario no solo serian infructuosos los afanes de todos, sino que podrian inducir á cálculos tan erróneos que se resintiese la Administracion pública, se afectase la salubridad y se perjudicase la ciencia curativa.

Por lo que corresponde á la estadística de Beneficencia procurarán los Alcaldes remover todos los obstáculos que se opongan al cumplimiento exacto y periódico

de lo que con relacion á la misma se ordena en la preinserta circular, de cuyo servicio serán ellos los únicos responsables.

En ninguna de las tres estadísticas de que se trata, se permitirán los Alcaldes so pretexto alguno proceder á cálculo, sino que se ceñirán estrictamente á los datos que reciban de los párrocos para el censo de poblacion, de los médicos para los partes sanitarios, y para los de Beneficencia á los asientos de los libros y registros de los establecimientos, pues solo así pondrán á cubierto una parte de su responsabilidad por lo respectivo á los dos primeros servicios en el caso de que se disponga alguna visita por este Gobierno, ó se trasluzca alguna inexactitud, porque siempre les quedaria la de no haberme advertido, para el oportuno remedio, las omisiones en que contra todo fundamento incurran, así los Párrocos, como los facultativos, despues de haber sido enterados de la preinserta circular del Ilmo. señor Director general. Palma 14 junio de 1860.—José Primo de Rivera.

MODELO de los partes que sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones han de dar los Curas párrocos á sus Alcaldes respectivos, y estos á los señores Gobernadores de las provincias, en la primero quincena de cada mes.

PROVINCIA DE.....			NACIMIENTOS.			PUEBLO DE.....		
Parroquia de.....			Mes de.....			Año de.....		
HIJOS DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			HIJOS HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO.			TOTAL		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de nacimientos.		
Fecha y firma del párroco.						Firma del alcalde.		

PROVINCIA DE.....				MATRIMONIOS.		PUEBLO DE.....	
Parroquia de.....				Mes de.....		Año de.....	
SOLTERO CON		VIUDO CON		TOTAL		de matrimonios.	
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.				
Fecha y firma del párroco.				Firma del alcalde.			

PROVINCIA DE.....

DEFUNCIONES.

PUEBLO DE.....

Parroquia de.....

Mes de.....

Año de.....

## EIDADES DE LOS FALLECIDOS.

VARONES.					TOTAL.	HEMBRAS.					TOTAL.	TOTALES.
De un día á 40 años.	De 40 años á 25.	De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.		De un día á 40 años.	De 40 años á 25.	De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.		

## ESTADO DE LOS FALLECIDOS.

VARONES.			TOTAL.	HEMBRAS.			TOTAL.	TOTALES.
Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.		

## POSICION SOCIAL DE LOS FALLECIDOS.

VARONES.					De vida dudosa.	HEMBRAS.				TOTALES.
Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, médicos, abogados, eclesiásticos, curiales y toda ocupacion facultativa.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas ó pensiones.		Trabajadoras del campo, fábricas, talleres y oficios.	Dedicadas á las ocupaciones domésticas.	Propietarias y todas las que se sostienen con rentas ó pensiones.	De vida dudosa.	

## CAUSAS OSTENSIBLES DEL FALLECIMIENTO.

De muerte natural con auxilio eclesiástico y facultativo.				De muerte natural repentina.		De muerte violenta. (Heridas, asfixias, caídas etc).		De muerte senil (vejez).		Total de fallecimientos.	
Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Fecha y firma del párroco.

Firma del alcalde.

## ADVERTENCIAS.

Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, para evitar duplicidad en las noticias.

No debe olvidarse que en el Estado de los nacimientos se han de incluir los niños que no han recibido el agua del Bautismo, cuya nota se sacará del registro de defunciones.

La Estadística del año próximo venidero va á exigir en el Estado de matrimonios un dato, muy importante para la Administracion, que se refiere á las edades de los cónyuges.—Necesario es, por lo tanto, que los señores Curas párrocos cuiden de consignar escrupulosamente esta noticia, cuando se promueven los expedientes matrimoniales.

Inútil parece advertir que los cuatro modelos del Estado de defunciones son uno mismo para los datos numéricos; y que por consiguiente la comprobacion de su exactitud se halla en la identidad de los cuatro totales.

Para que la conciencia mas escrupulosa no se alarme con las casillas que en el tercer modelo de defunciones aparecen designadas á los que tuvieron *vida dudosa*, será conveniente manifestar que solo se pide el dato numérico sin que en él pueda ir envuelta revelacion alguna personal; y que lejos de ser peligroso bajo ningun concepto el conocimiento de estos datos, ellos son los que han de guiar á la Administracion en el estudio de la inmoralidad, y en promover los medios de remediarla.—Se entenderán por de *vida dudosa* las mujeres que no están comprendidas en las demas casillas del Estado, y los hombres que no tengan oficio conocido, ó que teniéndolo se dedicaban á cualquier empresa ó tráfico penable por el Código.

## Núm. 440.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA  
de las Baleares.

En la disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se previene que:—«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en

la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

Para el cumplimiento de esta disposicion se han dictado, en Real orden de 22 de Agosto del referido año varias prevenciones, siendo una de ellas que la espresada revista se verifique anualmente en primero de enero y en primero de julio, debiendo presentar los interesados los do-

cumentos de que hace mérito la sesta de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 3,553. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia que la revista del segundo semestre de este año, tendrá lugar desde primero al 10 de julio próximo, debiéndose presentar en esta Contaduría con los documentos que acre-

diten su derecho pasivo y un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique se hallan empadronados en el punto de la vecindad. Los imposibilitados físicamente de verificarlo deberán pasarmente el oportuno aviso. Los individuos que residan en pueblos de la provincia deberán personarse ante los Alcaldes de los mismos con los documentos mencionados, todo con arreglo á las prevenciones insertas en el referido Boletín.

Por circular de la junta de clases Pasivas de 28 de junio del año próximo pasado, quedan relevados de la indicada presentacion á los Contadores de Hacienda pública los individuos de la espresada clase investidos del carácter de Senadores, Diputados y jefes de Administracion, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á dichos Contadores. Palma 14 de junio de 1860.  
—Manuel de Villar.

## Núm. 441.

Los individuos de las clases pasivas, cuyos haberes se hallan consignados en esta provincia, deberán antes del día 25 del actual presentar en esta contaduría, por sí ó por medio de apoderados, sus correspondientes fees de existencia; bajo el supuesto que de no verificarlo serán dados de baja indefectiblemente en las nóminas del mismo mes. Palma 15 de junio de 1860.—Manuel de Villar.

## Núm. 442.

## AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Sin perjuicio de ultimar los trabajos que tiene en curso para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial ha resuelto este Ayuntamiento que los propietarios tanto vecinos como forasteros presenten en el plazo de quince dias contaderos desde el día de hoy las relaciones que les convengan de las propiedades que poseen en este distrito; pues la junta pericial no apreciará mas que las que se reciban en el plazo indicado conforme lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública en su circular de 2 del último mayo inserta en el Boletín oficial número 4291. Petra 15 de junio de 1860.  
—El presidente—Guillermo Ribot.—  
P. A. del A.—Guillermo Ordines, Srio.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.